

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapotoca, Santander, Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR:

Viene al Despacho el presente proceso con el fin de decidir la solicitud que han invocado los señores apoderados judiciales de la parte demandante y parte demandada, obrante al folio (428) del expediente, consistente en la suspensión y aplazamiento de la diligencia de remate e igualmente la suspensión del proceso, por el término de dos (2) meses contados a partir del 22 de abril de 2021,

Como fundamento señalan que las partes están conversando, sobre una solución del conflicto, diferente, para lo cual necesitan tiempo para los planteamientos y acuerdos que luego formalizarán.

CONSIDERACIONES:

Han solicitado las partes demandante y demandada de manera expresa y escrita, la suspensión de la diligencia de remate la que se encuentra señalada para llevarla a cabo el día trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) e igualmente la suspensión del presente proceso Declarativo Divisorio, señalando en forma precisa el término, por haberse realizado una conversación sobre la solución del conflicto para luego de un acuerdo llegar a formalizarlo (fl,428).

El Código General del Proceso en el artículo 161, consagra los casos en los cuales es dable decretar la suspensión del proceso y entre otras: "2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Como se puede observar de lo contemplado por la norma referida para este evento se requiere de requisitos que son:

1. Común acuerdo de las partes en escrito presentado, y;
2. Que en dicho escrito se estipule un tiempo determinado.

De las causales de suspensión del proceso mencionadas, se establece que se reúnen por las siguientes razones:

De los requisitos descritos se observa que las partes actora y demandada, se encuentran conversando sobre una solución al presente conflicto, y por lo tanto solicitan la suspensión de este

proceso en forma expresa y se ha aportado el escrito de solicitud de común acuerdo (Fl.428) estipulándose un tiempo determinado.

Por lo anterior, el Juzgado considera viable decretar la suspensión de la diligencia de remate señalada en este proceso para el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por solicitud invocada de común acuerdo por las partes y la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses a partir del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), decisión última, por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 161 num.2 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

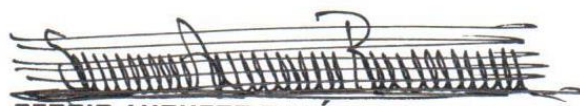
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la diligencia de remate dentro del presente proceso, la cual se encuentra señalada para llevarla a cabo el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Declarativo especial-Divisorio-promovido mediante apoderado judicial por los señores AMPARO GOMEZ DE DIAZ, GERARDO ALFONSO GOMEZ LANCHEROS, BARBARA EUGENIA GOMEZ LANCHEROS y BEATRIZ HELENA GOMEZ FONTECHA, contra los señores LILIANA PATRICIA GOMEZ NAVARRETE, MARIO GOMEZ LIZARAZO, SUSANA BEATRIZ NAVARRETE DE GOMEZ, CARLOS EDUARDO GOMEZ NAVARRETE, VILMA SUSANA GOMEZ NAVARRETE y FERNANDO RUEDA TORRES por el término **DE DOS (2) MESES** a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), conforme a la solicitud hecha de común acuerdo por las partes demandante y demandada y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Vencido el término de la suspensión solicitada se procederá de acuerdo con lo consagrado en el artículo 163, inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez